Proceso : Divisorio Agrario
Demandante : José Ever Candelo Aguilar
Demandado : Ingenio La Cabaña S.A. y Otros
Radicación : 1999-00030-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Sustanciación No. 070

Se recibe dentro del asunto de la referencia, mediante correo electrónico, escrito elevado por parte del señor PABLO JOSE BORRERO MEDINA, en calidad de adjudicatario del bien inmueble rematado dentro del proceso de la referencia, mediante el cual solicitó el reembolso a su favor de la suma pagada ante la Tesorería del Municipio de Miranda – Cauca, por concepto de impuesto predial por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 25 de abril de 2017, fecha ultima en la cual le fue entregado el referido inmueble.

En atención a ello y revisado el expediente, se constató que en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 31 de octubre de 2018 y 13 de agosto de 2020, respectivamente, se dispuso reservar el valor de $12.742.558.04 por concepto del impuesto predial adeudado.

Concretamente la providencia emitida el 13 de agosto de 2020, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil – Familia, en el numeral segundo de la parte resolutiva dispuso "… *Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se reservarán las sumas de $12.742.558.04 por concepto de impuesto predial adeudado. …, para su cancelación a quien corresponda, según verificación que realice el funcionario de primer grado*".

En el presente caso, el reclamante aportó copia de constancia expedida el pasado 25 de marzo, por la Secretaria Financiera del Municipio de Miranda, Cauca, donde certifica que el predio identificado con cedula catastral No. 000200000006014400000000, a nombre de BORRERO MEDINA JUAN MANUEL, registra pagos de las vigencias 2016 al 2018, 2019, 2020 y 2021, indicando los valores cancelados.

El reclamante, aclaró en su escrito que en la referida constancia se indica el nombre de su hermano, toda vez que ambos son propietarios del inmueble.

En este orden de cosas, el señor PABLO JOSE BORRERO MEDINA acreditó el pago del impuesto predial del inmueble rematado, en consecuencia, se ordenará a su favor el pago del valor que se encuentra reservado en el proceso por este concepto, es decir, el valor de $12.742.558.04, tal como lo precisó la sentencia de segunda instancia antes referida.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR PAGAR al señor PABLO JOSE BORRERO MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14´956.808, el valor de $12.742.558.04., que se encuentra reservado en el presente proceso por concepto de impuesto predial adeudado, conforme lo aquí considerado.-

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, realizar los trámites pertinentes ante el Banco Agrario de Colombia, para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,